

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(14/2021 D.J.)

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL”.**

CELEBRADO ENTRE

**EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**

Y

LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.



CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO A EFECTO DE OPERATIVIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA DE INNOVACIÓN FINANCIERA EN MATERIA FINTECH COMÚN PARA AMBAS INSTITUCIONES

NOSOTROS: MARIO ERNESTO MENENDEZ ALVARADO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y cinco mil setecientos ochenta - cuatro, actuando, en mi calidad de Superintendente, en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero veinte mil ochocientos once – ciento uno - siete, según lo acredito con los siguientes documentos: a) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiú Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo Ejecutivo número Trescientos setenta y dos, de esa misma fecha, por medio del cual se me nombra en el cargo de Superintendente del Sistema Financiero, para terminar el período legal de funciones que finaliza el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro; b) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, por la cual hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, rendí la protesta Constitucional de ley; y **DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres-tres ; actuando, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como representante legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos; calidad que acredito por medio de la siguiente documentación: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta del diecinueve de septiembre de dos mil veinte, de la que

consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, me ha nombrado a partir del diecinueve de septiembre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de septiembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Superintendencia del Sistema Financiero es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, con domicilio principal en esta ciudad, que como integrante del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera, tiene por objeto preservar la estabilidad del sistema financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo, a través de la supervisión de la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes.
- II) Que el Banco Central de Reserva de El Salvador es una Institución Pública de Crédito de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, con domicilio principal en esta ciudad, cuyo objeto fundamental reconocido en el artículo 3 de su Ley Orgánica es velar por la estabilidad de la moneda, y cuya finalidad esencial es promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional; y asimismo como integrante del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera es responsable de velar por la eficiencia y transparencia a través de la aprobación del Marco Normativo Macro Prudencial necesario para los integrantes del sistema financiero y demás supervisados conforme a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- III) Que tanto el Banco Central de Reserva de El Salvador como la Superintendencia del Sistema Financiero, poseen competencias complementarias a efecto de preservar la estabilidad del sistema financiero, lo cual se traduce en la capacidad de identificar nuevos actores que se integren a los servicios financieros que son facilitados en la economía de nuestro país, a efecto de facilitar su inclusión en el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera, según corresponda.
- IV) Que en El Salvador los emprendimientos y desarrollos en tecnología financiera conocidos a nivel internacional como Fintech, representan una industria en crecimiento, siendo impulsados tanto por entidades bajo vigilancia prudencial como por parte de emprendedores del sector real no supervisado o regulado, y que paulatinamente penetran el mercado financiero nacional, ofreciendo productos, servicios o soluciones financieras de forma versátil, inclusiva y enfocados al cliente.
- V) Que las Oficinas de Innovación Financiera, también denominadas Hubs de Innovación, son instrumentos de política pública dedicados a fomentar la



innovación y ampliación del sistema financiero a través de las Fintech, facilitando aclaraciones regulatorias y guía a las empresas innovadoras reguladas o no reguladas en el ámbito del marco legal y normativo vigente.

- VI) Que resulta necesario realizar esfuerzos conjuntos entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del Sistema Financiero a efecto de operativizar el funcionamiento de una Oficina de Innovación Financiera en materia de tecnología financiera, Fintech, común para ambas instituciones dentro de las competencias que cada institución ejerce, tomando de base lo dispuesto en el inciso primero del artículo 86 de la Constitución de la República y el artículo 30 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

POR TANTO,

Acordamos en suscribir el presente **CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá por objeto poner en común esfuerzos de parte del Banco Central de Reserva de El Salvador y de la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante denominados "las Partes" o "las Instituciones", a efecto de operativizar una Oficina de Innovación Financiera, que tendrá un soporte primordialmente digital pero con la disposición de utilizar otros canales de comunicación para facilitar la prestación de sus servicios, como una herramienta de política pública puesta al servicio de los emprendimientos Fintech que son desarrollados en El Salvador tanto por instituciones y personas sujetas a supervisión y regulación financiera, como por personas y entidades que en la actualidad no se encuentran sujetas a dichas competencias pero son titulares de empresas cuyo modelo de negocio representa una innovación en materia financiera, con el propósito de guiarlos en el entendimiento y cumplimiento del marco legal y normativo existente, garantizando la seguridad, confidencialidad y cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el tratamiento de información reservada o confidencial en poder de las instituciones antes referidas.

CLÁUSULA II DEFINICIONES UTILIZADAS

Con el propósito de clarificar el alcance de las acciones, términos y la operatividad general del presente Convenio, se utilizarán las definiciones siguientes:

- a) FinTech: innovación en el sector financiero facilitado por la tecnología, que resulta en el desarrollo de nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos,

productos o servicios que conlleven un efecto material en los mercados e instituciones financieras y la prestación de servicios financieros.

- b) Grupo de Trabajo: Unidad organizativa de cada una de las Partes, responsable de planificar, evaluar y recomendar las acciones necesarias para facilitar la implementación del presente Convenio. Su conformación será designada por los titulares de cada una de las Partes, quienes serán los responsables de impulsar las acciones y cumplir con las instrucciones que emanan del presente Convenio.
- c) Términos y Condiciones: conjunto de términos legales definidos por la Oficina de Innovación Financiera para que los usuarios tengan conocimiento y acepten el alcance, implicaciones y compromisos que se derivan del acompañamiento, diálogo e interacción con sus representantes, los cuales abarcan, pero no se limitan a, los criterios y condiciones definidas en la Cláusula III del presente Convenio.

CLÁUSULA III ALCANCE DE LA COORDINACIÓN

Con base en las actividades definidas en el presente Convenio, las Partes buscan dar atención y receptividad a la creciente industria FinTech en El Salvador, a efecto de conocer los modelos de negocio que estructuran y determinar el nivel de vinculación que poseen con el marco regulatorio vigente en materia financiera de nuestro país con el propósito de orientar e indicar su cumplimiento a través de un diálogo flexible, confidencial y abierto, mitigando posibles nichos de riesgo sistémico que puedan derivarse de factores exógenos del sistema financiero bajo vigilancia y regulación, por lo que se traduce en el cumplimiento de las Partes al objeto del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera reconocido en el artículo 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuanto a preservar la estabilidad del sistema financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo.

La coordinación interinstitucional expresada en el presente Convenio tendrá efectos únicamente para la operatividad de la Oficina de Innovación Financiera, de acuerdo con los siguientes criterios:

La Oficina de Innovación Financiera es un espacio que tendrá un soporte primordialmente digital pero con la disposición de utilizar otros canales de comunicación para facilitar la prestación de sus servicios, que orientará y facilitará la interacción, sirviendo como punto de contacto entre emprendedores y desarrolladores de emprendimientos FinTech y expertos del sistema financiero pertenecientes al personal de las Partes, para realizar un intercambio de opiniones bajo estricta confidencialidad, considerando el marco regulatorio vigente.

Las respuestas o diálogo que se sostenga frente a las consultas realizadas por los emprendedores y desarrolladores Fintech, que sean brindadas por los técnicos expertos de las instituciones que conforman la Oficina de Innovación Financiera, no implica bajo ninguna circunstancia la concesión de licencias, autorizaciones o aprobaciones para la implementación de los proyectos presentados.

En el funcionamiento de la Oficina de Innovación Financiera, deberá indicarse y ser aceptado previamente por los emprendedores y desarrolladores Fintech que están imposibilitados de usar la imagen, logos y distintivos bajo cualquier forma de la Superintendencia del Sistema Financiero, del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la Oficina de Innovación Financiera o las expresiones vertidas por sus técnicos y personeros como respaldo directo o indirecto de los productos y servicios financieros puestos a disposición del público. Para acreditar lo establecido en este apartado, los emprendedores deberán leer y aceptar anticipadamente los "Términos y Condiciones" de funcionamiento de la Oficina de Innovación Financiera que serán divulgados a través de los mecanismos técnicos o físicos que se definan. Una vez sean aceptados los "Términos y Condiciones", se procederá a dar atención a los planteamientos realizados por los emprendedores.

Las opiniones vertidas por los representantes de las Partes a través de la Oficina de Innovación Financiera deberán considerarse únicamente como recomendaciones y no como una instrucción, guía, aprobación o autorización del proyecto innovador presentado. Por su carácter orientativo, tampoco podrán ser considerados como actuaciones de la Administración Pública dentro de un procedimiento conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, aspecto que deberá ser incluido dentro de los "Términos y Condiciones" de uso. En consecuencia, deberá existir claridad que los resultados financieros, técnicos, legales o de cualquier otra índole derivados del emprendimiento Fintech sometido a consideración de la Oficina de Innovación Financiera son de única y exclusiva responsabilidad de sus creadores.

Para verificar el cumplimiento del alcance de coordinación convenida entre las Partes, los emprendimientos FinTech deberán cumplir algunos criterios, los cuales se definen, pero no se limitan a, los siguientes:

- a) Las consultas formuladas por los emprendedores y desarrolladores FinTech deben ser claras y tener la capacidad de facilitar información mínima relacionada con el modelo de negocio, la tecnología utilizada, los recursos que considera necesarios, riesgos iniciales identificados, seguridad de la información, proyecciones que respaldan la factibilidad del proyecto y beneficios del proyecto.
- b) Contar con un plan de trabajo que permita estimar el tiempo esperado para que esta innovación se desarrolle.
- c) El proyecto debe representar una innovación disruptiva en materia financiera, que cambie el modelo de negocio tradicional y genere un efecto de inclusión financiera.
- d) Estudio de mercado que permita identificar el potencial en el mercado salvadoreño.
- e) Comprensión del modelo de negocio a plantear que permitan discusiones en torno al marco regulatorio vigente o bien identificar las limitantes regulatorias que podrían presentarse.

- f) Debe ser un proyecto que permita propiciar la inclusión financiera que brinde alternativas para que la población pueda adquirir esta innovación.
- g) Otros que sean definidos técnicamente y bajo consenso entre los Grupos de Trabajo.

En consecuencia, la Oficina de Innovación Financiera podrá determinar la no admisión y atención de aquellos proyectos que no reúnan los criterios anteriormente descritos, en virtud de no ser concordantes con los objetivos de la misma o del sistema financiero sujeto a supervisión y regulación prudencial.

Adicionalmente, con el propósito de mantener un conocimiento actualizado sobre los productos, servicios y canales que son utilizados por los emprendimientos FinTech, y como parte de las funciones a ser desarrolladas por los Grupos de Trabajo de la Oficina de Innovación Financiera, se realizarán investigaciones de las nuevas tecnologías relacionadas a productos y servicios financieros, tanto en el mercado nacional como internacional, que permitan conocer su funcionamiento, riesgos asociados, regulación internacional si es aplicable, así como otros elementos relevantes en torno a dichos modelos de negocio.

CLÁUSULA IV COMPROMISOS DE LAS PARTES

A efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos de la Oficina de Innovación Financiera, las Partes se comprometen a:

- a) Brindarse la cooperación técnica, legal, operativa o de cualquier otra índole que sea necesaria mediante la respectiva coordinación de ambas partes, de acuerdo con los planteamientos y consultas de los proyectos FinTech que sean presentados para evaluación de la Oficina de Innovación Financiera, así como para el desarrollo de las investigaciones en materia de tecnología financiera.
- b) Desarrollar la coordinación técnica, administrativa y logística necesaria para mantener debidamente actualizada la información contenida en el sitio web de la Oficina de Innovación Financiera, cuya administración y repositorio de información estará a cargo del Banco Central de Reserva de El Salvador, para lo cual concederá los permisos de acceso a los miembros del Grupo de Trabajo de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- c) Establecer un enlace permanente entre los Grupos de Trabajo para la comunicación efectiva de las Partes.
- d) Brindar un apoyo diligente a las consultas o planteamientos que sean brindados por los emprendedores y desarrolladores FinTech, acorde con la complejidad de los modelos de negocios e información brindados. En todo caso, se plantea el compromiso de las Partes de interactuar y entablar el diálogo inicial con el solicitante en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del llenado

completo del formulario por parte de los usuarios de la Oficina de Innovación Financiera.

Las Partes reconocen que la atribución de conocimiento y análisis de los emprendimientos Fintech serán de forma conjunta y coordinada entre ambos Equipos de Trabajo de las Partes, pero tendrá un solo canal de interacción con el público a través de la Oficina de Innovación Financiera. Con el propósito de determinar el alcance y la naturaleza de los emprendimientos que serán sometidos a interacción al interior de la Oficina de Innovación Financiera, así como la facilitación de los criterios para generar información estadística, se dispondrá de un formulario que será puesto a disposición en el sitio web.

Para el análisis y respuesta de las consultas formuladas por los emprendedores y desarrolladores FinTech, se observará el siguiente flujo de trabajo:

1. El usuario realiza la consulta mediante el llenado completo del formulario puesto a disposición.
2. Si es vía presencial, telefónica o correo electrónico se solicitará el llenado del formulario dispuesto en el sitio web, sin perjuicio de la comunicación que existirá entre los Grupos de Trabajo para comunicar la atención de estas iniciativas a través de medios alternos al formulario web.
3. Atención de la Consulta:
 - a. La jefatura o coordinador de cada Grupo de Trabajo designado por las Partes tendrá la facultad de convocar a los Grupos de Trabajo de ambas Instituciones para evaluar la consulta.
 - b. En la evaluación conjunta, se establece la estrategia de abordaje y los parámetros sobre los cuales se atenderá la consulta.
 - c. Se integran las recomendaciones sobre la consulta realizada.
 - d. Se agenda reunión con el solicitante y se atiende por representantes de ambas Instituciones.
 - e. En caso de que producto de la reunión se obtenga más información del proyecto, que requiera evaluación se toman las anotaciones, y se debe convocar nuevamente al equipo de trabajo para la evaluación y generación de nuevas o adiciones a las recomendaciones iniciales, cada una de las partes definirá al interior de su institución las Unidades a cargo de autorizar las respuestas y recomendaciones finales que se emitirán de las solicitudes.
 - f. Cuando sea necesario, las partes podrán solicitar apoyo a las unidades al interior del Banco Central de Reserva y de la Superintendencia del Sistema Financiero lo pertinente, a fin de contar con insumos complementarios que permitan definir de manera integral las recomendaciones finales que se emitirán de las solicitudes presentadas a la Oficina de Innovación Financiera.
 - g. Se trasladan las recomendaciones al solicitante.
4. Por acuerdo conjunto entre los Grupos de Trabajo, y una vez haya finalizado la etapa de diálogo o acompañamiento del emprendedor o desarrollador, se podrán efectuar consultas o reuniones de seguimiento, con el propósito de conocer el resultado material de la labor realizada por la Oficina de Innovación Financiera.

CLÁUSULA V MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Las Partes se comprometen a establecer mecanismos de coordinación para la implementación de las acciones orientadas a verificar la aplicación y operatividad del presente Convenio; dicha coordinación se llevará a cabo a través de un Grupo de Trabajo designado por los titulares de cada una de las Partes y que estará conformado por representantes de cada una de las áreas que pudieran estar vinculadas con la aplicación de sus disposiciones, en particular, pero no limitada, a las áreas legales y técnicas, quienes serán los responsables de impulsar las acciones y apoyar el cumplimiento de la coordinación derivada del presente Convenio.

El Grupo de Trabajo será el responsable de planificar, evaluar y recomendar las acciones necesarias para facilitar la implementación del presente Convenio, para lo cual creará los documentos y controles necesarios, así como el control estadístico de las atenciones brindadas por la Oficina de Innovación Financiera.

Por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, el Grupo de Trabajo será el que pertenezca a la Intendencia de Servicios Financieros Digitales. Por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, la designación de los miembros del Grupo de Trabajo será informada a través de los canales de comunicación que están reconocidos en la Cláusula IX del presente Convenio.

Considerando que los resultados de la Oficina de Innovación Financiera derivarán del esfuerzo común ofrecido por los Grupos de Trabajo de cada una de las Partes, la descripción de los mencionados resultados quedará a discreción de las Partes, para ser divulgada en sus respectivas memorias de labores.

CLÁUSULA VI CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Las Partes convienen en que la información obtenida con base y en ejecución de las acciones descritas en el presente Convenio y que asimismo sea facilitada por los emprendedores y desarrolladores FinTech, únicamente podrá ser utilizada para los propósitos operativos de la Oficina de Innovación Financiera y de conformidad a las disposiciones legales aplicables a cada una de las Instituciones. En consecuencia, los miembros de los Grupos de Trabajo de las Partes designados para la ejecución del presente Convenio deberán guardar la más estricta confidencialidad sobre la información recabada por la Oficina de Innovación Financiera, obtenida por razón de dichas funciones, cuya divulgación pueda causar perjuicios a las Partes, los emprendedores o el público en general.

Toda información que cada una de las Partes comparta con la otra Parte, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona, salvo disposición legal habilitante, o que la misma sea requerida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

Las Partes se comprometen a cumplir los controles y medidas de seguridad de la información establecidas por ambos y que sean aplicables para la utilización de los sistemas de información cuyo acceso les sea otorgado.

Estará sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Partes que intervengan en el manejo de la información que se comparta entre las partes y que sean parte del objeto de este Convenio, aun y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

CLÁUSULA VII COSTOS DE LA COOPERACIÓN

Salvo que en los acuerdos de coordinación específicos otorgados por las Partes del presente Convenio se determine otra cosa, cada parte asumirá los costos que le corresponda proporcionar según el compromiso que se adquiera. Las Partes acuerdan que podrán existir costos compartidos, conforme a las estipulaciones que al efecto establezcan, las cuales deberán ser aprobadas previamente por los cuerpos colegiados de dirección de cada Institución, autorizando a su respectivo titular, cuando así se requiera.

CLÁUSULA VIII MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá modificarse en cualquiera de sus cláusulas, previa comunicación y justificación por escrito por una de las Partes, para ello deberá ser aceptado por la otra parte, debiendo hacerse dichas modificaciones mediante Adenda al presente Convenio, que formará parte integral del mismo.

Para el caso en que una institución pública o dependencia del Estado de diversa naturaleza a los suscriptores desee integrarse al esfuerzo de coordinación, y que su finalidad institucional esté vinculada con los objetivos propuestos en este Convenio, deberá contarse previamente con la aceptación por escrito de las Partes a través de sus titulares, debiendo realizarse las modificaciones pertinentes mediante Adenda al presente Convenio, que formará parte integral del mismo.

Se considerarán parte integrante de este Convenio, los instrumentos de modificación, adendas, prórrogas o el plan de trabajo que pudiera suscribirse posteriormente por acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA IX COMUNICACIONES

Para los efectos de seguimiento, evaluación y revisión de las acciones y compromisos derivados del presente Convenio, deberá hacerse por escrito en forma convencional o



bien utilizando el correo institucional de las Partes y tendrá efecto desde la fecha de su recepción, a través de los siguientes enlaces:

- a) Por parte de la Superintendencia: Intendencia de Servicios Financieros Digitales, ubicado en Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte, Edificio Torre Futura, Nivel 18, San Salvador, a través de correo electrónico: hfinanciera@ssf.gob.sv Teléfono: 22685700 – Ext: 754.
- b) Por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador: Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, ubicada en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, a través del correo ana.escobar@bcr.gob.sv Teléfono: 22818180.

Para los efectos de comunicación entre la Oficina de Innovación Financiera y emprendedores o desarrolladores FinTech, se implementará una plataforma electrónica que utilizará un dominio, sitio web, formulario y correo electrónico común, distinto del utilizado por las Partes en sus respectivos sitios de Internet. No obstante, se habilitarán canales de atención de las consultas iniciales que sean formuladas por medios telefónicos o presenciales.

La notificaciones o comunicaciones que se realicen conforme a la presente cláusula, producirán sus efectos desde el momento mismo en que quede constancia de haberse efectuado.

CLÁUSULA X SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, así como las situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas de común acuerdo por las Partes suscriptoras, pudiendo formalizarse una Adenda en caso fuere necesario.

CLÁUSULA XI PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigencia a partir del día de su suscripción.

Se contará con un plazo de hasta noventa días contados a partir de la suscripción del presente Convenio para la implementación de la Oficina de Innovación Financiera.

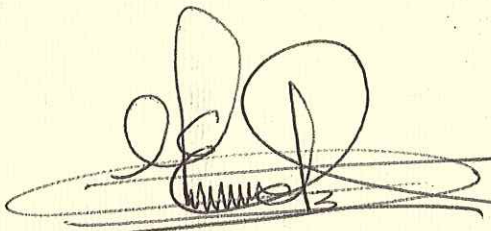
El Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las Partes, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos;

- c) Cuando una de las Partes incumpliere en forma total o parcial una o más cláusulas del presente Convenio.

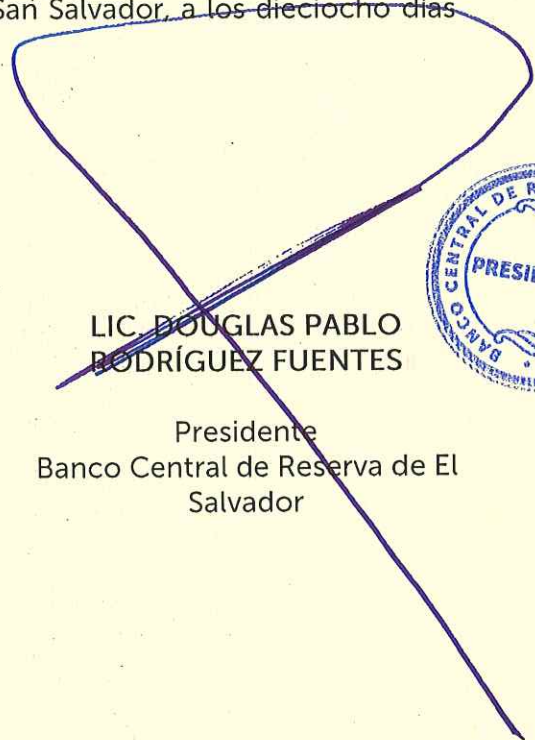
Si el presente Convenio se da por terminado por alguna(s) de las causales antes descritas, mientras existan trámites y consultas en proceso, las mismas se tramitarán hasta su conclusión, de tal suerte como si el presente documento continuara vigente.

Así nos expresamos los otorgantes, quienes en fe de lo cual firmamos el presente Convenio, en dos originales de igual contenido y valor, conservando cada Parte suscriptora su respectivo ejemplar. En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



LIC. MARIO ERNESTO MENÉNDEZ
ALVARADO

Superintendente
Superintendencia del Sistema
Financiero



LIC. DOUGLAS PABLO
RODRÍGUEZ FUENTES

Presidente
Banco Central de Reserva de El
Salvador



